

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-00206
Demandante : CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C.-
JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Asunto : AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA

Encontrándose el proceso al despacho, precede esta juzgadora a revisar el expediente digital con el fin de dar cumplimiento a la providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitida por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA, con Magistrado Ponente Dr. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, decisión que fue proferida dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023 – 00421, interpuesta por la señora **CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ**, en la cual ordena:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 10 de julio de 2023, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que «negó» por improcedente la tutela, para, en su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la señora Clara Marcela Ardila López.

*SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este fallo, **se pronuncie sobre los recursos interpuestos por la demandante contra el auto de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la medida cautelar deprecada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 11001-33-35-023-2018-00206-00.** (...)”.*

Conforme a lo anterior, este despacho realiza una verificación de antecedentes en los cuales observa lo siguiente:

1. Que el día 05 de diciembre de 2022, la señora **CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ**, presenta memorial de medida cautelar de urgencia, documento que consta en el expediente digital con PDF No. 79.
2. Que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022, se corrió traslado de la medida cautelar por considerar que la solicitud no cumplía con los parámetros del artículo 234 del C.P.A.C.A, motivo por el cual el trámite se realizó conforme a lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A. documento que consta en PDF No. 80 del expediente digital.
3. Que una vez notificado el auto que corre traslado de la medida cautelar la señora **CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ** interpuso **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION y QUEJA CONTRA AUTO EL AUTO QUE CORRE TRASLADO**, documento que consta en el PDF No. 82 del expediente digital.
4. Con fundamento en lo señalado en el Artículo 234 A, No. 11 este despacho resolvió mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, que consta en PDF No. 86, los recursos interpuestos contra el auto que corre traslado de la medida cautelar, y por lo tanto decidió negar los recursos por improcedentes.
5. El mismo día 10 de febrero de 2023, se expidió un segundo auto que resuelve la medida cautelar solicitada, el cual fue notificado mediante ESTADO ELECTRÓNICO ORDINARIO No. 05 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, como consta en el expediente digital con el PDF No. 89, auto que no fue objeto de recursos.
6. Que mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2023, la accionante señora **CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ**, interpuso recurso de APELACION, QUEJA y SUPPLICA, CONTRA AUTO notificado el 13 de febrero de 2023, mediante el cual se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (contra el auto que corre traslado de la medida cautelar) recurso que consta en el PDF No. 90
7. Encuentra el despacho que el recurso interpuesto por la actora solicitaba se accedieran a las siguientes peticiones:

II. PETICIONES,

1. Solicitó al honorable A quo, se sirva revocar el auto del 13 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 23 Administrativo de oralidad Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual se ordenó: PRIMERO: NIÉGUESE el recurso de reposición en subsidio el de apelación y queja, por improcedentes interpuestos por la apoderada de la parte demandante el 15 de diciembre de 2022 en contra del auto que CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR de fecha 09 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. Solicitó a su honorable despacho se conceda el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según lo consagrado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021 y al respetado ad quem tenga en cuenta que el procedimiento reclamado es el

Conforme a lo anterior, si bien es cierto la sustentación del recurso se enfoca en manifestar que el auto que corre traslado de la medida cautelar cuenta con un Defecto fáctico por indebida valoración probatoria y iii) Defecto sustantivo por Desconocimiento del precedente judicial ya que la medida cautelar de urgencia deprecada se debía rechazar, negar y/o resolver de manera motivada, lo cual no se hizo, - a consideración de la parte accionante -, para este despacho, es claro **que la misma NO presenta los recursos contra el auto que decide la medida cautelar**, prueba de ello es lo manifestado en la argumentación jurídica del memorial, sin embargo, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 el cual consta en PDF No. 87, la medida cautelar fue resuelta y notificada y contra dicha providencia no se interpuso recurso de alzada.

Conforme a lo anterior, el despacho verifica que el recurso fue resuelto mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023, el cual consta en el PDF No. 91 del expediente digital, sin embargo, y teniendo en cuenta que el juez constitucional ordenó a este despacho lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este fallo, se pronuncie sobre los recursos interpuestos por la demandante contra el auto de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la medida cautelar

*deprecada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho
identificado con el radicado 11001-33-35-023-2018-00206-00. (...)*”.

Se procederá a conceder el recurso de apelación, con el fin de que se revise la actuación administrativa en segunda instancia y evitar nulidades, por lo cual procede este despacho a verificar que los recursos se presentaron en la oportunidad legal, por lo cual ordenará esta juzgadora lo siguiente:

CONCÉDASE en el efecto devolutivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante el 16 de febrero de 2023 (el cual consta en PDF No. 90 del expediente digital), en contra de la providencia de fecha 10 de febrero de 2022 (auto que corre traslado de la medida cautelar), dictada dentro del proceso de la referencia.

En firme el presente auto, **REMÍTASE** el presente expediente digital a la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

ESBM

Firmado Por:
Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 002 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051af75cec588ce037c82c6dbf72b88d438f8662be9f576bcf1755dee7c1db4d**

Documento generado en 24/08/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>